



Ciudad de México, a 08 de septiembre de 2025

**C. SOLICITANTE
PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 41, fracciones II, IV y V, 133, 134, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los numerales 98, fracción II, inciso 2), 121, fracción II y 122 del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional; hago referencia a la solicitud de información registrada con el número de folio **340029600031825**, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el 18 de agosto de 2025, en la que se requiere:

- “1. Que la junta de gobierno y administración del TFJA informe el número de denuncias por violencia laboral presentadas por los servidores públicos en contra de superiores jerárquicos (magistrados) dentro del periodo comprendido del 2020 al 2025.*
- 2. Que la junta de gobierno y administración informe cuantas de estas denuncias se encuentran resueltas y cuantas se encuentran pendientes de resolución en el periodo 2020 -2025.*
- 3. Cuantas denuncias fueron resueltas favorablemente a los denunciantes durante el periodo 2020-2025.*
- 4. Cuantas denuncias resueltas tuvieron como resultado el inicio de un procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los funcionarios denunciados durante el periodo 2020-2025.*

Medio de Entrega: Electrónico a través del Sistema de Solicituds de Acceso a la Información de la PNT” (sic)

Al respecto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos previamente citados, esta Unidad de Transparencia hace de su conocimiento que la presente solicitud se turnó al área competente para su atención, a saber, la **Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno y Administración**, la cual en respuesta indicó lo siguiente:

“...

*En atención a la información solicitada, hago de su conocimiento que, de la revisión efectuada a los archivos de la Dirección de Denuncias de la Secretaría Técnica, en el periodo de 2020 a 2025, se tienen registro de denuncias administrativas cuyos hechos, actos u omisiones consisten en **violencia laboral atribuida a personas Magistradas y Secretarias de Acuerdos en funciones por Ministerio de Ley**, como se desglosa a continuación:*

NO. DE DENUNCIAS	EN TRÁMITE	CONCLUIDAS MEDIANTE “ACUERDO DE CONCLUSIÓN Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE”, CONFORME AL ARTÍCULO 100, PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS	DENUNCIAS EN LAS QUE SE DETERMINÓ LA EXISTENCIA DE ACTOS U OMISIONES Y, EN SU CASO, SE CALIFICÓ LA CONDUCTA COMO NO GRAVE, CONFORME AL ARTÍCULO 100, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA LEY GENERAL DE

			RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. (PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)
30	4	24	2

De los 2 procedimientos de responsabilidad administrativa, se detallan a continuación, la forma en que fueron resueltos:

1. Se inició el procedimiento y se concluyó mediante resolución, en la que se determinó desestimar la falta administrativa no grave, prevista en el artículo 49, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como la responsabilidad administrativa atribuida a la persona servidora pública responsable.
2. La autoridad substanciadora emitió el Acuerdo de abstención de inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, con fundamento en el artículo 101, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
..." (sic)

De esta manera, se observa que este Tribunal cumplió con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, referente al procedimiento para dar atención a la solicitud, toda vez que la misma se turnó al área que por sus atribuciones podría conocer de lo requerido, la cual, luego de una búsqueda se pronunció conforme a la información que obra en sus archivos, cumpliendo así, con los principios de congruencia y exhaustividad, en tanto que existe concordancia entre el requerimiento formulado y la respuesta proporcionada la cual se refiera expresamente a lo peticionado.

Finalmente, con fundamento en el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace de su conocimiento que, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente respuesta, podrá interponer recurso de revisión ante la Autoridad Garante que corresponda o ante esta Unidad de Transparencia.

ATENTAMENTE

LIC. ADRIANA SALAZAR GONZÁLEZ
DIRECTORA DE ÁREA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

TVQJ

